

**RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE
CONTRATACIÓN DE APOORTE**

**CONVOCATORIA PÚBLICA ICBF- CP003-2014
ATLANTICO PRIMERA INFANCIA**

OBJETO: ATENDER ANIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, EN LO SERVICISO DE EDUCACION INICIAL Y CUIDADO, EN LA MODALIDAD DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LIENAMIENTOS, ESTANDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF.



DICIEMBRE DE 2014

En Barranquilla, el 1 de diciembre de 2014, se reunieron en el Grupo Jurídico regional Atlántico, el equipo responsable de dar respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública CP0032014

Las observaciones recibidas fueron formuladas por los siguientes interesados:

No.	INTERESADO
1	FUNDACIÓN ANTONIO NARIÑO EN BARRANQUILLA
2	Persona Natural: FELIPE HERAS MONTES
3	FUNDACIÓN ESPERANZA PARA LA NIÑEZ - FUNEPAN
4	Persona Natural: MONICA GUASCA CAICEDO
5	CRUZ ROJA COLOMBIANA
6	ONG FUNDACION LA NUEVA ESPERANZA
7	CLUB DE LEONES AEROPUERTO INTERNACIONAL

Observante No. 1	
Entidad	Fundación Antonio Nariño en Barranquilla
Fecha	26 de noviembre de 2014
Medio	Correo del proceso

Observación Número 1: En caso de conformar una UT, y desear ofertas para varios grupos, la forma de presentar la propuesta sería la siguiente:
Componente Jurídico y financiero: De todos los miembros de la UT.
Componente Técnico: 1 por cada grupo.
Factores de Ponderación: 1 por cada grupo.

RESPUESTA: En el caso que el oferente quiera presentarse a más de un grupo, debe cumplir con los requisitos Financiero y Jurídico, que estipula el pliego definitivo para las Uniones Temporales: Nota del numeral 3.1 Componente Jurídico, y Nota 3 del numeral 3.17 Verificación financiera; y adicionalmente para cada uno de los grupos presentar los componentes técnico y factores de ponderación.

Observación Número 2: Hay una nota en la parte de la experiencia que dice que cada integrante de una UT debe aportar por lo menos una certificación de experiencia en infancia o familia, entonces, si tengo hay una UT de 3 Fundaciones y vamos a ofertar a 3 grupos, cada integrante debe aportar 1 certificación para cada uno de los grupos?? o es una certificación para toda la UT?

RESPUESTA: Si la unión temporal se va a presentar en más de un grupo, cada uno de los miembros de la unión temporal debe aportar su certificado de experiencia para el grupo que se va a presentar, en atención a la primera infancia y/o atención a la familia, según lo establecido en los pliegos en el capítulo III Componente Técnico.

Observación Número 3: Por otro lado, la experiencia habilitante tiene varios requisitos, que sean 8 certificaciones máximo, que cumplan 24 meses no traslapados y que cada uno de los integrantes debe aportar por lo menos 1 esto aplica para la oferta de cada grupo? o para la UT?

RESPUESTA: En el caso de las uniones temporales en el numeral 3.19 Experiencia específica, hace claridad que "Cada integrante del consorcio deberá acreditar por lo menos una certificación de experiencia en la modalidad a la que se presenta". El máximo de las 8 certificaciones aplica por proponente. Así mismo este numeral establece:

Forma de computar la experiencia adquirida en consorcios y uniones temporales:

La experiencia en meses será la **sumatoria de las experiencias de los integrantes.**

La experiencia en cupos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Se evaluarán las certificaciones aportadas por cada integrante de manera individual.
2. Para cada uno de los integrantes se determinará el número máximo de cupos atendidos de manera simultánea, independientemente de la fecha de inicio o finalización de los contratos.
3. Se sumarán las máximas experiencias obtenidas para cada uno de los integrantes en el numeral anterior y el resultado deberá ser de al menos el 80% de los cupos del grupo al que se presenta el consorcio o unión temporal.

En consecuencia esto aplica para las todos los integrantes de la unión temporal y para cada grupo al que se presente.

Observación Número 4: Si me voy a presentar en una UT, donde los integrantes somos 3 fundaciones, debo hacer una propuesta técnica por UT o por cada grupo al que vamos a ofertar?



Si es en el sentido en que toca presentar una propuesta técnica por grupo ofertado, para grupos combinados, es decir, que tienen una unidad de servicio en familiar y una en institucional, debo presentar una propuesta institucional y otra familiar? Y si es un grupo donde es solo institucional pero hay una unidad de servicio en institucional con arriendo y una en institucional sin arriendo, debo presentar 1 sola propuesta técnica institucional para los 2, o debo hacer 2 propuestas técnicas institucionales?

RESPUESTA: Para presentarse en varios grupos con la misma unión temporal, de acuerdo a lo señalado en los pliegos en el numeral 2.1 Presentación de Propuesta, dice: "Teniendo en cuenta la especialidad del servicio, el proponente podrá presentar propuesta para uno o varios grupos de atención, para lo cual el operador deberá especificar de manera clara en el formato 1 denominado Carta de Presentación de la Propuesta a cuales de estos manifiesta interés. Adicionalmente en la NOTA 1: "En caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de Ponderación)". Es por esto que las propuestas se presentan por grupo, independiente si es CDI con arriendo o sin arriendo o si en el mismo grupo se contemplan varias modalidades.

Observante No.	
3	
Entidad	FUNDACIÓN ESPERANZA PARA LA NIÑEZ - FUNEPAN
Fecha	27 noviembre de 2014
Medio	Correo del proceso

Observación Número 1: Como criterio de desempate 1, se preferiría la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinado en porcentaje del valor del contrato; y nos especifican que debemos atender por bienes y que por servicios.

El material didáctico al que hacen alusión al referirse a los bienes y las capacitaciones contempladas en los servicios están dentro de la canasta de cada una de las modalidades de atención objeto de esta convocatoria. Por esto, me permito preguntar lo siguiente: El porcentaje que se debe determinar es sobre el monto total del contrato, el cual incluye los otros elementos que integran los demás componentes de las modalidades de atención.

RESPUESTA: El oferente debe indicar el valor en pesos de la contrapartida propuesta bien sea en material didáctico para la primera infancia o en capacitaciones a los padres



en hábitos de vida saludable y/o pautas de crianza y el ICBF determinara su porcentaje frente al valor del contrato. No obstante se hace claridad que el valor de contrapartida que oferte no debe estar relacionado con el de la canasta de referencia.

Observante No. 2	
Entidad	Persona Natural: FELIPE HERAS MONTES
Fecha	27 noviembre de 2014
Medio	Correo del proceso

Observación Número 1: EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE: El capítulo III denominado "componente técnico" determina que los oferentes deben acreditar la experiencia específica siguiente:

"(...) 3.19 EXPERIENCIA ESPECIFICA: La entidad deberá acreditar una experiencia de 24 meses con máximo 8 certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos 5 años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención primera infancia. La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo 80% del número de cupos del grupo del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos. (...)"

"(...) a) Reglas generales de valoración de la experiencia¹: Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

De los párrafos antes anotados, como oferentes cuestionamos el termino previsto de la experiencia mínima habilitante que consiste en 24 meses y lo consignado en las reglas generales de la valoración de experiencia, por cuanto al exigirse tal experiencia (24 meses) por cada grupo de manera indistinta en el pliego (regla de disciplina) se coloca una carga excesiva al oferente, en lo que se refiere a la experiencia acreditable, con una agravante que hace mucho más onerosa la manera de certificar la experticia de los objetos exigidos, tratándose de la no valoración de periodos "simultáneos" o "traslapados".



En términos más sencillos y coloquiales, el ICBF dentro del proceso de convocatoria pública CP 002 de 2014 al exigir una experiencia mínima de 24 meses, está fracturando, fragmentando y violando el principio de libre concurrencia de oferentes, al no tener como válidos los periodos "simultáneos" o "traslapados".

En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff² precisó: "(...) La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. (...) "

En el caso concreto la libre concurrencia como sub-principio del derecho a la igualdad constitucional, se está viendo amenazado por el ICBF a disponer de unas exigencias sobredimensionadas al no tener en cuenta la experiencia simultánea o en palabras del ICBF de periodos "traslapados", debe entenderse que la experiencia como lo dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es:

"(...) Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo (...)"(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En consecuencia, la experiencia debe ser contada como en el ejercicio de actividades similares a las contenidas en el objeto del pliego y no en relación con los años de ejercicio, permitiendo contabilizar los periodos sobrepuestos en relación con otros causados.

1.1 RECOMENDACIONES:

Para efectos de ser más respetuosos de la libre concurrencia, el derecho a la igualdad, la selección objetiva, la transparencia y la iniciativa privada, formulamos las recomendaciones y/o sugerencias en lo tocante a la EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE y a las REGLAS GENERALES DE VALORACION DE LA EXPERIENCIA así:

Tener en cuenta o valer la experiencia mínima habilitante acreditada en contratos ejecutados y/o terminados por Regionales del ICBF o compilar los grupos de los centros zonales para hacer más atractivo el monto del contrato, lo que redundaría en beneficio de entidad al aplicar el principio de economía y eficiencia de la función administrativa representado en menor gasto público y esfuerzo y mayores índices de resultado.

- a) Aumentar los municipios que integran cada uno de los grupos de los centros zonales, agrupándolos por criterios de cercanía, facilidad de vías de acceso,

situación que haría más conveniente para el oferente el acreditar la experiencia mínima habilitante.

- b) Que se aplique de manera analógica el mismo criterio contenido en el capítulo 3.19 que se refiere a la experiencia mínima habilitante y el literal a) que contiene las "reglas generales para la valoración de la experiencia" las cuales rezan al tenor literal así:

"(...) Para efectos de contabilizar los cupos se sumaran, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica o con diferentes entidades contratantes (...)"(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Es decir, si para efectos de cupos es posible o factible a criterio del ICBF tener en cuenta periodos sobrepuestos, el mismo criterio garantista de experiencia, debe ser válido para la experiencia habilitante, lo que rebosaría los postulados de un estado social y democrático de derecho pregonados en la norma superior de 1991 y en el que actualmente nos encontramos.

- c) Que la experiencia sea descontable para los contratos, tal como se aplica en materia de cupos, es decir que los excedentes y/o sobrantes acreditados como experiencia en un grupo, sea factible llevarlos para otro grupo de un mismo centro zonal, bajo el juicio que un centro zonal es entendido en éste proceso como una unidad de servicios.

2. OBSERVACIONES A LOS CRITERIOS DE PONDERACION.

CRITERIOS DE PONDERACION: El pliego estableció en el capítulo 4.2 los aspectos determinantes para otorgarle al proponente una puntuación adicional de conformidad con lo siguiente:

"(...)

CRITERIO	AÑOS	PUNTAJE
<u>Experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas y/o proyectos de atención de primera infancia³</u>	6 meses adicionales al mínimo requerido	20
	12 meses adicionales al mínimo requerido	30
	<u>18 meses adicionales al mínimo requerido</u>	<u>40</u>

³ Pag. 75. Pliego de Condiciones CP 002 2014.



Nota 1: Las certificaciones deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para la experiencia mínima y deberá diligenciarse en el formato 9°.

Nota 2: Las certificaciones que acrediten la experiencia adicional para un grupo no serán válidas para otro grupo. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Nota 3: Si el proponente se presenta en la convocatoria de otra regional no podrá certificar la misma experiencia adicional. En caso de que se presente la misma experiencia adicional se evaluará solo en la convocatoria de la regional a la que se presentó la propuesta.

Revisando el pliego con ojos desprevenidos y con todos los presupuestos para garantizar la selección objetiva, planeación contractual y la libertad de oferentes, encontramos que al exigirse una experiencia adicional por cada grupo de centro zonal, de cierta manera es una forma de favorecer a los grandes operados del país.

Ahora bien, si revisamos el numeral 3.1 "componente jurídico" que reza las modalidades de participación encontramos que el pluri-citado proceso CP 002 de 2014 esta direccionado a entidades sin ánimo de lucro a fin de promover las actividades de éste sector perteneciente al régimen especial tributario⁴, fiscal y contables, sin desconocer que éste tipo de entidades ejecutan labores con "fines altruistas", dada su condición de no lucrarse y de no generar utilidades o ganancias, sino excedentes o beneficios re-invertibles en sus fondos especiales u ordinarios.

Es por ello, que el ICBF debe explorar técnica, jurídica y operativamente la posibilidad de revaluar y/o ajustar la nota 2° contenida en el capítulo 4.1 que se refiere a **la experiencia adicional para un grupo no serán válidas para otro grupo**, teniéndose que los oferentes son entidades sin lucro que en el país son personas jurídicas que mueven una economía a baja escala, para acreditar una experiencia desmedida de 6, 12 y 18 meses por cada grupo.

2.1 RECOMENDACIONES:

Con la finalidad de ser más abierto y laxo en la ponderación de la experiencia adicional, formulamos las recomendaciones y/o sugerencias en lo tocante los CRITERIOS DE PONDERACION – EXPERIENCIA ADICIONAL, de conformidad con lo siguiente:

⁴ Artículo 356-1 y 55 Estatuto Tributario Nacional.



- a) Que la experiencia adicional sea ampliada, es decir que los grupos de los centros zonales sean fusionados para aumentar el monto a contratar y de ésta manera sea más atraible para el oferentes acreditar experiencia adicional, dada la regla de no poder acreditar la misma experiencia entre diferentes grupos y regionales. No es concebible abonar experiencia adicional en grupos donde el monto a contratar está en el margen de los 93 millones⁵ (Nueva Granada-Magdalena Grupo 19), 489 millones (Concordia Grupo 12), 730 millones (Cerro de San Antonio-Grupo 12) entre otros.
- b) Que sea ampliada la exigencia de los 5 últimos años de la experiencia, porque al ser adicional debe superar los términos (años) previstos para la experiencia habilitante, no tiene sentido abonar practica adicional de la entidad sin ánimo de lucro en el mismo tiempo previsto para la práctica mínima habilitante. Entonces qué criterio tendría la experiencia adicional?.
- c) Que la experiencia acreditada como adicional en cuanto al tiempo que excede los 18 meses pueda ser contabilizada para otros grupos; verbigracia: Si al momento de acreditar experiencia adicional poseo un contrato de 20 meses, los 2 meses que están de exceso pueda ser llevado a otro grupo o a otra regional como experiencia adicional, hacerlo no desnaturaliza la experticia adicional, por cuanto la misma está acreditada.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

El pliego establece unos criterios de desempate para los oferentes en su capítulo 4.3 que reza así:

"(...) Se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinados en porcentaje del valor del contrato. Nota: entiéndase por bienes material didáctico para la primera infancia y por servicios capacitaciones a los padres de familia en hábitos de vida saludable y/o pautas de crianza⁶ (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Si bien es cierto, que los criterios de desempate no consultan las formulas previstas en el Decreto 1510 de 2013 como norma rectora de la contratación estatal, la entidad al momento de fijarlos debe guardar los estándares de equidad y el respeto del equilibrio económico del contratista ⁷ y de su flujo financiero proyectado.



La primera regla de desempate esta contrapuesta al ecuación del contratista debido a que la administración induce a que los oferentes puedan ofertar el 100% del valor del contrato como una contra-partida con destino a bienes y servicios (material didáctico o capacitaciones).

RECOMENDACIONES:

El ICBF debe estudiar o diseñar otro criterio de desempate que sea equitativo y que no cause detrimento o ruptura del equilibrio del contrato, y debe considerarse aspectos como:

- a) El oferente que disponga de mayor personal de planta contratado mediante contrato laboral.
- b) El oferente que tenga mayor número de años de haberse constituido de acuerdo al certificado de cámara de comercio.
- c) Aplicar las reglas de desempate del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA:

En respuesta a su solicitud le informamos que el ejercicio de zonificación y georeferenciación presentado en los pliegos de condiciones se realizó basado en criterios técnicos y operativos de acuerdo con las necesidades de servicio, por lo anterior no es viable presentar los grupos "fusionados para aumentar el monto a contratar" tal como usted lo propone toda vez que los pliegos se elaboran en función de la necesidad técnica a satisfacer y no de las condiciones particulares de los proponentes.

De otro lado informamos que la experiencia adicional hace parte de los criterios de evaluación y no son un requisito habilitante para poder participar en el proceso, y pretenden brindar puntaje en igualdad de condiciones a las entidades que puedan brindar un valor agregado y diferencial para la mejorar la calidad del servicio ofertado, en este sentido no es posible asignar puntajes adicionales por la misma experiencia habilitante o adicional para varios grupos. Por tanto cada proponente de acuerdo con su capacidad debe determinar la viabilidad de incluir experiencia adicional.

En relación con los criterios de Desempate. No se acoge la observación, puesto que los criterios de desempate establecidos dentro del pliego de condiciones son los establecido en el Manual de Contratación del ICBF, expedido mediante Resolución N° 3146 del 30 de mayo de 2014, puesto que la presente convocatoria se rige por este al hacer parte del régimen especial de contratación de aporte, por lo tanto no le son aplicables los establecido en el Decreto 1510 de 2013.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Grupo Jurídico



Observante No. 4	
Entidad	Persona Natural: MONICA GUASCA CAICEDO
Fecha	28 noviembre de 2014
Medio	Correo del proceso

Observación Número 1 Si la Fundación presenta una certificación de experiencia de un contrato ejecutado por 4 años consecutivos, esta certificación la puedo utilizar para cubrir la experiencia mínima y la adicional?, es decir la puedo presentar para cumplir la experiencia mínima y adicional del grupo X, aclarando qué lapso de tiempo se utiliza para la mínima y que tiempo para la presencial?

RESPUESTA: La experiencia mínima y la adicional no pueden ser las mismas, tal y como lo estipula el pliego en Título IV Factores de ponderación, 4.1 Criterios de ponderación. Es viable con la misma certificación acreditar los meses de experiencia requeridos como experiencia habilitante y adicional, siempre que cumpla con lo señalado anteriormente, es decir que se no se trate de los mismos meses para ambos casos.

Observante No. 5	
Entidad	CRUZ ROJA COLOMBIANA
Fecha	28 noviembre de 2014
Medio	Correo del proceso

Observación Número 1 Numeral 3.21.1 Talento humano habilitante: la cantidad de profesionales a presentar dependerá del número de cupos de los grupos a los que este ofertando, de acuerdo con las proporciones relacionadas en el numeral 3.22.1 y 3.22.2, por ejemplo, si el proponente presenta oferta para el grupo 31 en la modalidad familiar el cual tiene 600 cupos, las hojas de vida a presentar sería:

Cargo	Cupos a Ofertar	Cantidad de hojas de vida
Coordinador	600	2
Profesional de apoyo Psicosocial	600	2

Y Los demás hojas de vida de los profesionales: Maestros, auxiliar administrativo, profesional de apoyo en salud y nutrición y auxiliar pedagógico se presentaría solo si el proponente es escogido para ejecutar el contrato?

Carrera 46 No. 61 - 15

Teléfono: 3683468

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Barranquilla - Colombia

Estamos cambiando el mundo



RESPUESTA: En respuesta a su solicitud se informa que efectivamente el talento humano habilitante que se debe presentar en la propuesta es el señalado en el numeral 3.21.1, el resto del talento humano requerido para la prestación del servicio deberá presentarlo únicamente el proponente que resulte adjudicatario.

Observación Número 2 En el numeral 3.20 Infraestructura (CDI y desarrollo infantil en medio Familiar), en la letra B Desarrollo Infantil en medio familiar, la entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado, de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad. En el anexo 3 Georeferenciación, relacionan la dirección de UDS y nombre de la unidad de servicio, a que hace referencia estas direcciones? Son espacios donde funciona el operador actual?

RESPUESTA: Hacemos claridad a su inquietud, se pueden presentar dos opciones, una que el oferente preste los servicio en las mismas instalaciones que se vienen prestando en la actualidad (Anexo 3 Georeferenciación) y dos que se preste en una nueva infraestructura, para lo cual deben cumplir las Condiciones técnicas señaladas en los pliegos en el numeral 3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar).

Observante No. 6	
Entidad	ONG FUNDACION LA NUEVA ESPERANZA
Fecha	28 noviembre de 2014
Medio	Correo del proceso

Observación Número 1: Muy atentamente, me permito hacerle la siguiente consulta En el Punto Infraestructura CDI. Hoja No. 59 Del Pliego Definitivo. Nota No. 1 textualmente dice".... el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes será acreditado por el Supervisor del Contrato suscrito para la operación de la misma."

Quiere decir ... que el Supervisor del Contrato debe expedir certificación en donde acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes .

Nuestra Fundación viene prestando el servicio en el punto donde vamos a ofertar, requerimos de esa certificación como parte de la oferta.

RESPUESTA: De acuerdo a lo establecido en los pliegos en el numeral 3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar), en la Nota 1: "Para ésta convocatoria, el ICBF ha determinado que no realizará visita previa a las unidades de servicio en las que actualmente se viene prestando el servicio de la modalidad Centro de Desarrollo Infantil y que el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes será



acreditado por el supervisor del contrato suscrito para la operación de la misma." Es por esto que en el caso que usted refiere se requiere la certificación del supervisor.

Observante No.	
7	
Entidad	CLUB DE LEONES BARRANQUILLA. Aeropuerto Internacional
Fecha	28 noviembre de 2014
Medio	Medio físico

Observación 1 Como es de su conocimiento el CDI LOS ANDES, ha sido ofertado en la presente convocatoria esto es preocupante para nuestra entidad pues se ha tenido la administración del CDI Los Andes durante 37 año, continuos con el respaldo de un contrato de comodato celebrado entre el CLUS DE LEONE SDE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACION Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 2697 de la Notaria Cuarta celebrado el 1 de diciembre de 1976, el cual se adjunta.

En el mencionado contrato se establecen las siguientes clausulas la cuales deben ser tenidas en cuenta en el proceso referente así: CLAUSULA QUINTA: " El término de este comodato otorgado por el Club de Leones de Barranquilla Aeropuerto Internacional a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es de 50 años..." CLUAUSLA SEXTA: La designación del directora será por cuenta y a costas del COMODANTE (CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL=.

Cabe mencionar que durante todos estos periodos administrativos causados nuestra administración ha transitado de los diferentes programas del ICBF como CAIP, HOGAR INFANTIL, hasta llegar al programa CDI, obteniendo resultados evaluaciones en un 100% desde la prestación del servicio de primera infancia.

Con fundamento en lo anterior expuesto y con antecedentes legales existentes en el contrato de comodato vigente, solicitamos respetuosamente s sirvan excluirmos de la CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL ATLANTICO NO. 003 DE 2014.

RESPUESTA: Luego de revisar el contrato de comodato hacemos las siguientes precisiones:

CONTRATO DE COMODATO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL.

ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA No. 2697 de diciembre 1 de 1976

DURACION: 50 AÑOS.

OBJETO: Remodelación, Ampliación y Dotación de un hogar infantil.

CLAUSULA SEXTA: La designación del director (a) será por cuenta y a costas del comodante a petición de parte.



CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION DEL COMODATO: Que el ICBF destine el inmueble para la construcción, remodelación y dotación del edificio donde funcionarían las dependencias del hogar infantil.

Por lo que se considera:

- 1.- El negocio jurídico (Comodato) contempla muy claramente que el inmueble dado por el Club de leones de Barranquilla- Aeropuerto Internacional- al ICBF se destinará a la Remodelación, Ampliación y Dotación de un hogar infantil. Condición que se encuentra cumplida a cabalidad.
- 2.- El ICBF tiene el inmueble en calidad de comodatario y como tal ejerce en él el derecho al uso que se refleja en la prestación del servicio a la población infantil beneficiaria.
- 3.- Aun cuando en el contrato de comodato se contempla en la CLAUSULA SEXTA: "La designación del director (a) será por cuenta y a costas del comodante a petición de parte", ello no debe interpretarse en el sentido que es el COMODANTE (club de leones) quien se encargara de la administración del servicio.
- 4.- Los antecedentes de este comodato y del servicio que en él se presta, indican que cuando el servicio se llamaba CAIP (centro de Atención integral al Preescolar) , su costos eran asumidos por el ICBF, luego como HOGAR INFANTIL, el ICBF asumía los costos y hoy, CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, los costos los sigue asumiendo el ICBF y por ello aducir por parte del CLUB DE LEONES, que dicha estipulación obliga al ICBF a mantenerlos como administradores del servicio, no es correcto.

Ahora bien frente al tema de la convocatoria, es claro que el inmueble seguirá siendo destinado al servicio y es innegable la calidad en que lo tiene el ICBF (Comodatario) y en tal calidad, cumple con todos los pagos de impuestos de: Valorización y predial, lo cuales a la fecha se encuentran al día. .

Ahora bien frente al tema de la convocatoria, es claro que el inmueble seguirá siendo destinado al servicio y es innegable la calidad en que lo tiene el ICBF (Comodatario) y en tal calidad, cumple con todos los pagos de impuestos de: Valorización y predial, lo cuales a la fecha se encuentran al día.

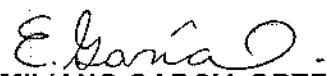
Por lo anterior, la convocatoria CP0032014 ATLANTICO, no sufre afectación, no es motivo suficiente para excluir dicha unidad de la georeferenciación y por tanto, el proceso continua su curso.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Grupo Jurídico



FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTA
CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF CP003-2014
ATLANTICO PRIMERA INFANCIA

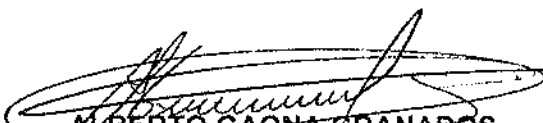

EMILIANO GARCÍA ORTEGA
Coordinador Grupo Financiero


PEDRO DE LA CRUZ ROJA
Profesional Especializado Grupo Financiero


MERLY CAMPY MOLINA
Profesional Universitario GAT


MARIBEL PALACIO ALVAREZ
Profesional Especializado GAT


EDUIS CUENTAS ACUÑA
Profesional Universitario G. Jurídico


ALBERTO GAONA GRANADOS
Abogado Contratista G. Jurídico